

## SOBRE LA INCONMENSURABILIDAD DE LOS BIENES BÁSICOS EN J. FINNIS

Carolina PEREIRA SÁEZ

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Significado de la tesis.* III. *Posibles objeciones.* IV. *La incommensurabilidad de las opciones.* V. *Posibles órdenes entre opciones.* VI. *¿Es suficiente el orden moral entre opciones?* VII. *Conclusión.*

### I. INTRODUCCIÓN

La *New Natural Law Theory*, representada por autores como Germain Grisez, Joseph Boyle o John Finnis, sostiene, entre otras, la tesis de la inconmensurabilidad de los bienes básicos. Según los autores de esta escuela, dicha tesis es imprescindible para mantener la libertad de elección, porque sólo entre opciones inconmensurables es posible elegir libremente, y sólo si existe libre elección tiene objeto el razonamiento práctico. Por otro lado, la tesis de la inconmensurabilidad sirve como fundamento a una de sus afirmaciones más características: la existencia de los absolutos morales.

La inconmensurabilidad de los bienes básicos ha sido criticada con frecuencia (por R. Hittinger, G. Wright o D. Luban, entre otros) pero, según los autores de la *NNLT*, muchas de esas críticas se deben a comprensiones defectuosas de esa tesis. En este trabajo se expondrá en primer lugar qué es lo que sostiene la *NNLT* al afirmar la tesis de la inconmensurabilidad de los bienes básicos y qué es lo que no pretende sostener ni se deriva necesariamente de ella.

Una de las críticas entiende que la inconmensurabilidad de los bienes implica la ausencia de criterios objetivos de comportamiento correcto. Según estos críticos, la defensa de la libertad de elección que hace la *NNLT* termina por dejarla desamparada y abocada a la irracionalidad. Esta objeción es especialmente interesante, dado que la *NNLT* afirma precisamente

que la moral y lo correcto son cuestiones de razón práctica (Finnis 2011, I.14, 215, entre otros muchos lugares); por ello, se le prestará particular atención.

La inconmensurabilidad desempeña también un papel importante en la afirmación finnisiana de la obligación “específicamente jurídica” de obedecer el derecho: una obligación que radica no en la corrección de lo que el derecho prescribe, sino en el hecho de haber sido establecida por el derecho (Finnis 2011, IV.5 112).<sup>1</sup> Expondremos, pues, en tercer lugar, la trascendencia de la inconmensurabilidad de los bienes en la filosofía del derecho de Finnis. Por último, propondremos algunas conclusiones sobre el significado de la inconmensurabilidad en el razonamiento práctico y, en especial, en el razonamiento jurídico.

Debe advertirse que, aunque seguimos en particular a Finnis, utilizamos también trabajos de otros autores de la *NMLT* (Grisez, Boyle, George) que exponen en detalle el contenido y las implicaciones de la tesis. En otro orden de cosas, no se trata aquí de comentar la tesis de la inconmensurabilidad desde una comprensión holística del razonamiento práctico o del derecho; se trata, más modestamente, de proponer algunas reflexiones sobre el razonamiento jurídico al hilo de la tesis finnisiana de la inconmensurabilidad de los bienes.

## II. SIGNIFICADO DE LA TESIS

Lo que sostienen Finnis y otros autores con la tesis de la inconmensurabilidad de los bienes básicos, es que no existe ninguna medida aplicable a todos ellos, porque no comparten ningún rasgo que pueda darse en mayor o menor grado en función del cual pueda hacerse esa medición (Boyle, 46-7). En la obra de Finnis los bienes básicos son diversos, en correspondencia con las distintas dimensiones de la naturaleza humana (Grisez *et alii*, 107), y últimos o irreductibles: no hay un bien ulterior, más básico, ni alguna forma de experiencia o de placer que los englobe. Es decir: su carácter de bien es inderivado, porque ninguno es sólo un aspecto de, o un instrumento para, otro (que pueda buscarse un bien básico como medio para otro no niega este carácter inderivado, porque también tiene sentido buscarlo como fin último de la acción.<sup>2</sup> Por tanto, no hay entre ellos diferencias de bondad intrínsecas, ni una jerarquía de valor objetiva;<sup>3</sup> esto es, la razón práctica no

<sup>1</sup> Sobre esto puede verse Pereira, pp. 188-207.

<sup>2</sup> Boyle, 126.

<sup>3</sup> Finnis 2011, 450 y 92-7.

proporciona una jerarquía entre los bienes humanos básicos que se base en la bondad inherente a cada uno de ellos.<sup>4</sup>

Como se decía, los autores de la *NMLT* apoyan algunas de sus tesis más importantes en la tesis de la inconmensurabilidad, en particular su crítica a las éticas consecuencialistas y su afirmación de los absolutos morales. Véase, entonces, cuál es la relación entre estas tesis que puede ayudar a comprender el significado de la inconmensurabilidad.

Las éticas consecuencialistas proponen apoyar el juicio sobre qué debe hacerse en una comparación previa entre las opciones alternativas que identifique cuál de las opciones realiza el mayor bien neto. A juicio de Finnis tal comparación es imposible, porque los bienes que están en juego en la elección con trascendencia moral son inconmensurables. Además, esa comparación, de ser posible, excluiría la posibilidad de elegir libremente: si entendemos que una opción realiza el mayor bien neto, esto es, todo el bien que realizan las opciones alternativas y algo más, las otras opciones dejan de ser racionalmente atractivas, y por tanto elegibles. Optar por un comportamiento distinto del que realiza el mayor bien neto es irracional, no inmoral. De ese modo, el comportamiento inmoral sería en rigor simplemente erróneo; no obedecería a una razón, sino simplemente a un error en el cálculo del mayor bien. La norma moral, entonces, se limitaría a ofrecer información para distinguir la acción racional de la ignorancia, pero no estaría prescribiendo un deber al que se pueda responder libremente. Por tanto, para Finnis las éticas consecuencialistas son incoherentes porque excluyen la posibilidad del comportamiento que tratan de orientar, de su objeto: la elección libre.

El error del consecuencialismo radica, a juicio de Finnis, en ignorar la diferencia entre el orden moral y el orden técnico, en el que sí es posible el análisis coste-beneficio que proponen este tipo de éticas como base del juicio moral. En el razonamiento moral tal análisis no es posible, porque implica concebir el bien como un estado de cosas delimitado y externo a la persona, ignorando la apertura de los bienes humanos básicos y la dimensión intransitiva de la acción, que explican la inconmensurabilidad de las opciones en las que se puede realizar.<sup>5</sup>

El razonamiento consecuencialista niega asimismo la existencia de los absolutos morales, que la *NMLT* apoya en la tesis de la inconmensurabilidad. Esta doctrina sostiene que las normas morales que prescriben no ac-

<sup>4</sup> Sobre el origen matemático de la noción de inconmensurabilidad puede verse Ge- lonch, p. 579. Véase también Boyle, 127.

<sup>5</sup> Finnis 2011, 454; I. 14, 224-5; I. 15, *passim*; 1983, 113-120.

tuar intencionadamente en contra de un bien básico no tienen excepciones, obligan siempre. El motivo es que la razón que justifica el respeto a cada bien básico sólo podría rechazarse razonablemente si existe una razón mayor para dañarlo, razón que sólo podría proporcionar un bien mayor.<sup>6</sup> De esta manera, la tesis de la inconmensurabilidad proporciona al razonamiento práctico el principio que fundamenta los absolutos morales y que es rechazado por las éticas consecuencialistas: no debe elegirse el mal como medio para el bien.

### III. POSIBLES OBJECIONES

Para comprender con exactitud el significado de la inconmensurabilidad entre bienes hay que tener en cuenta la comprensión finnisiana del bien humano: para Finnis el bien humano es, como en la tradición aristotélico-tomista, el objeto de los apetitos o las inclinaciones naturales del hombre. Esta condición de apetecible o deseable es consecuencia de su carácter perfectivo: el bien humano es apetecible porque perfecciona al hombre, y perfecciona al hombre en la medida en que realiza sus capacidades.<sup>7</sup> Pues bien, al ser el hombre una criatura orientada a actuar, se perfeccionará, esto es, realizará sus capacidades, mediante la acción.<sup>8</sup> Por eso el bien es razón para la acción: ha de moverlo a actuar, y para ello debe ser necesariamente algo realizable mediante la acción humana.<sup>9</sup>

En la obra de Finnis los bienes básicos son irreductiblemente diversos en la medida en que son razones para la acción. No hay algo así como “el bien en abstracto” que pueda ser una razón para la acción, porque el bien en abstracto no es realizable mediante la acción humana;<sup>10</sup> no hay una “bondad” de la que participen todos los bienes básicos que pueda ser motivo del comportamiento. Así, la tesis de la inconmensurabilidad de los bienes básicos significa, según me parece, precisamente esto: que no es posible medir la bondad de los diversos bienes humanos básicos, entendiendo la bondad como la propiedad inteligible por la cual un fin motiva racionalmente a la acción.<sup>11</sup> Finnis niega, en particular, que lo que denomina la “plenitud humana integral”, la plena realización de todos los bienes básicos

<sup>6</sup> Finnis 2011, I. 14, 225; I. 15, 245-6.

<sup>7</sup> Finnis 2011, 444 y 77-8.

<sup>8</sup> Grisez *et al* ü, 114.

<sup>9</sup> Finnis 2011, I.15, p. 244.

<sup>10</sup> Grisez *et al* ü, 110.

<sup>11</sup> Boyle, 47.

en todas las personas, sea esa “bondad en abstracto”. La plenitud humana integral no es una especie de super-bien que trascienda a todas las categorías del bien, sino un ideal, que tiene atractivo inteligible pero no es elegible ni realizable en cada acto y, por tanto, no puede ser objeto de la voluntad humana efectiva que rige cada acción.<sup>12</sup> Así pues, la orientación de la acción hacia esa plenitud humana integral no es una especie de “valor cobertor” que pueda servir para medir y comparar la “bondad total” de las opciones.<sup>13</sup>

La tesis de la inconmensurabilidad niega este tipo de medición comparativa del grado de bondad de las opciones, pero no excluye todo tipo de orden entre bienes básicos. Por ejemplo, se pueden clasificar los bienes según las inclinaciones naturales de que son objeto, porque se trata de una clasificación metafísica, sin implicaciones prácticas. Es posible, también, un orden de preferencia personal entre los bienes, que depende de circunstancias subjetivas y no de que los bienes sean de mayor o menor valor. Lo que la inconmensurabilidad niega es, sobre todo, que haya una única jerarquía objetiva de valor entre los bienes básicos; hay varias, ninguna válida para todos los casos. Por ejemplo: en un sentido la vida es el bien más necesario, condición de los otros bienes; en otro sentido, la prudencia, a cargo de la búsqueda y realización del resto de bienes básicos, está por encima.<sup>14</sup>

La comprensión del bien como algo realizable se apoya, en lo particular en la fuerte distinción que hace Finnis entre las actividades especulativa y práctica de la razón, siendo la práctica la actividad del entendimiento en cuanto principio de acción. Esta distinción entre conocimiento teórico y práctico resulta esencial en la obra de Finnis dado su interés en alejarse de la llamada “falacia naturalista”. Por eso el autor insiste en que todo el razonamiento práctico se inicia en unos primeros principios que son ya prácticos y no derivados de ningún conocimiento teórico de la naturaleza humana. En cuanto prácticos, esos principios formulan la captación de cada aspecto básico del bien como algo que se puede alcanzar mediante la acción; es decir, son principios de la acción.<sup>15</sup> Así, los principios prácticos funcionan al dar razones para adoptar cursos de acción en las que se busca la realización de los bienes básicos.<sup>16</sup>

<sup>12</sup> Grisez *et al* *ii*, 131-2.

<sup>13</sup> Finnis 2011, I.15, 244.

<sup>14</sup> Finnis 2011, 450.

<sup>15</sup> Finnis 1983, 12; 1998, 95-96 y 99.

<sup>16</sup> Richard Stith, por ejemplo, considera que Grisez y Finnis evitan el gran error moderno de pensar que deseamos no los bienes sino sólo la satisfacción de nuestros deseos, pero parecen caer en un error parecido: el de pensar que cada bien que deseamos tiene que ser algo que obtenemos (carta a la autora, 4 de mayo de 2011). Véase Grisez 2001, p. 10, nota 17.

El carácter realizable del bien explica otras afirmaciones que han sido objeto de críticas, como la que excluye la posibilidad de un fin humano único, último.<sup>17</sup> Para los autores de la *NMLT*, el fin del hombre es irreduciblemente diverso, como lo es su naturaleza.<sup>18</sup> Esto puede hacer difícil entender el carácter unitario de la persona, de la que Grisez habla como algo “misterioso”.<sup>19</sup> Por otro lado, el carácter practicable del bien excluye que las personas puedan ser las razones de nuestro comportamiento: su existencia no depende de la acción humana, y sólo puede ser razón para la acción algo que se pueda actualizar. Es cierto que, según Finnis, al actuar por un bien básico se espera favorecerlo en y por las personas; sin embargo, sólo el bien, y no la persona a la que beneficia, puede motivar nuestro comportamiento.<sup>20</sup> Esto puede favorecer el razonamiento en términos abstractos, al atender más a la forma general del bien que al bien concreto de la persona en cuestión.<sup>21</sup>

#### IV. LA INCONMENSURABILIDAD DE LAS OPCIONES

La objeción más relevante parece, sin embargo, la siguiente: la ausencia de una jerarquía entre los bienes, ¿no implica la ausencia de un criterio objetivo, racional, para orientar nuestra elección libre entre ellos? Para Hitinger, por ejemplo, la insistencia en el carácter inconmensurable de los bienes básicos lleva a los autores de la *NMLT* a reducir la elección entre los bienes a una cuestión subjetiva, de gusto o temperamento, donde el único criterio objetivo es negativo: no elegir en contra de un bien básico. Esta ausencia de criterios objetivos para establecer jerarquías personales entre los bienes es, en su opinión, contra-intuitiva. Por otro lado, la falta de orden objetivo entre los bienes disuelve la objetividad de los mismos,<sup>22</sup> que la *NMLT* sostiene. Para otros autores, la tesis de la inconmensurabilidad implica que las elecciones entre opciones racionalmente fundadas son necesariamente arbitrarias, cosa que parece contraria a la experiencia.<sup>23</sup>

En respuesta a esta crítica, los autores de la *NMLT* llaman la atención sobre la necesidad de distinguir la inconmensurabilidad de los bienes de la

<sup>17</sup> Grisez 2001, *passim*.

<sup>18</sup> Finnis 2011, I, 10, 72.

<sup>19</sup> Para una crítica, véase Hitinger 65 y ss. Véase también Grisez, 1975, 352.

<sup>20</sup> Grisez *et al.*, *ii*, 115.

<sup>21</sup> Puede verse la crítica de Hitinger por esta atención “platónica” a la forma general del bien en Hitinger 77 y una respuesta en Grisez 2001, 6 nota 6 y lugares allí citados.

<sup>22</sup> Hitinger, 74-9.

<sup>23</sup> Wright, *passim*; Pannier 443.

inconmensurabilidad de las opciones;<sup>24</sup> se verá, entonces, en dónde radica la diferencia y por qué puede ser relevante. Para los autores de esta escuela, la opción no es un bien; es un comportamiento racionalmente deseable por su relación con un bien humano básico. Por eso, por estar respaldado por una razón para la acción, ese comportamiento es una opción, es decir, es elegible, entre otros. Por lo tanto las opciones son comportamientos particulares, que se presentan a la voluntad permitiendo identificar un propósito, porque hacen referencia un estado de cosas que puede existir o no. Pues bien, para la *NMLT* son inconmensurables no sólo los bienes sino también las realizaciones de bienes en los propósitos por los que uno elige actuar; también cuando se trata de realizaciones de un mismo bien.<sup>25</sup>

Lo que sostiene la *NMLT* es que las opciones son incomparables en su deseabilidad o atractivo inteligible total; es decir, en el mismo aspecto que los bienes básicos: en cuanto motivan la acción racional. Esto no significa, sin embargo, que no sea posible compararlas por referencia a algún otro aspecto. Lo que afirman los autores de la *NMLT* es que mientras permanezca un rasgo en el que son inconmensurables, un rasgo relevante para su deseabilidad, se puede afirmar su inconmensurabilidad.<sup>26</sup> Sin embargo, su carácter o condición particular permite una comparación entre opciones que no cabe entre bienes básicos. Por eso es relevante distinguir la inconmensurabilidad de los bienes de las opciones: porque no es necesario que exista una jerarquía entre bienes básicos para que pueda haber un orden (moral, por ejemplo), entre opciones.

## V. POSIBLES ÓRDENES ENTRE OPCIONES

Interesa ahora, entonces, ver si la tesis de la inconmensurabilidad implica que las elecciones entre opciones apoyadas en bienes básicos son necesariamente arbitrarias, porque hay tanta razón para elegir una opción como la contraria. Lo cierto es que para tomar decisiones concretas se debe elegir unos bienes sobre otros, o por lo menos unas opciones sobre otras; y esa preferencia, o es arbitraria, o responde a un juicio. La experiencia y el sentido común indican que se hacen elecciones que no son caprichosas, sino que responden a criterios racionales; pero según la *NMLT*, este criterio no está en los propios bienes. ¿Hay o no, entonces, criterios objetivos para ordenar las opciones y preferir una?

<sup>24</sup> Grisez, 2001, 15, nota 25; George, 189, nota 13.

<sup>25</sup> Grisez *et al.*, *ii*, 110; Finnis 1983, 89; 2011, 422-3.

<sup>26</sup> Boyle, 131-132.

Los autores de la *NMLT* admiten, principalmente, un criterio subjetivo, el del propio plan de vida que cada uno va adoptando mediante las propias elecciones previas, y un criterio moral. En el primer caso, los propios sentimientos y emociones dan el criterio para tomar decisiones, que permiten después comparar y jerarquizar opciones que son inconmensurables mediante los criterios de la razón.<sup>27</sup> Pero, que el plan de vida personal pueda introducir un orden entre opciones tiene un fundamento moral;<sup>28</sup> por otro lado, el criterio subjetivo sólo es necesario para elegir cuando falta el criterio moral, y este criterio moral establece un orden de prioridades en el interés por los distintos bienes básicos previos a cualquier elección.<sup>29</sup> Así pues, se atenderá principalmente al criterio moral, que es, el que mejor responde a la objeción de la necesaria arbitrariedad en la elección.<sup>30</sup> Este orden moral es, en la obra de Finnis, objetivo y razonable, y deriva de los bienes básicos. Finnis afirma que todas las normas morales son, en último término, especificaciones del que llama “primer principio de la moral”, que prescribe elegir siempre con una voluntad abierta a la plenitud humana integral; este primer principio expresa el carácter directivo de todos los bienes básicos. Así, para Finnis la conducta moralmente correcta no es simplemente racional, esto es, dirigida por alguno de los primeros principios del razonamiento práctico u orientada a un bien básico, sino plenamente racional o razonable, porque responde a la fuerza directiva de todos los principios primeros del razonamiento práctico.<sup>31</sup>

Para los autores de la *NMLT* estos criterios de toma de decisiones no impiden la libertad de elección, porque es racionalmente posible dejarlos a un lado: que una opción sea moralmente mejor que otra o que sea acorde al propio plan de vida no impide elegir racionalmente una opción distinta; mientras que sí es imposible elegir racionalmente una opción distinta a la que se entiende que realiza el mayor bien neto. Así pues, los órdenes posibles entre opciones orientan la elección, pero no la determinan.<sup>32</sup> Lo que sostienen los autores de la *NMLT* es que la comparación con base a cualquiera de estos posibles órdenes entre opciones no implica una conmensuración del grado “pre-moral”, se podría decir, de bondad. Así pues, la tesis de la incon-

<sup>27</sup> Finnis 2011, I.15, 254.

<sup>28</sup> George 189.

<sup>29</sup> Grisez *et al.*, *ii* 137-41; Finnis 2011, I.15, 243.

<sup>30</sup> La elección entre opciones racionalmente inconmensurables basada en un sentimiento no es irracional, porque responde a una razón (el bien básico de que se trate); y puede ser razonable si respeta las exigencias de la moral: Finnis, 2011, I.15, 254.

<sup>31</sup> Finnis 2011, 451; Grisez *et al.*, *ii*, 121-8.

<sup>32</sup> Grisez 2001, 5 nota 5; Finnis 2011, I.15, 243.

mensurabilidad y la defensa de la libertad de elección no implican necesariamente la exclusión de cualquier tipo de orden objetivo y razonable entre opciones. De esta manera, la tesis de la inconmensurabilidad no desafía el juicio de sentido común de que, tomando un ejemplo propuesto por Wright y al que responde George, quien se encuentre en situación de elegir entre seguir jugando al golf o salvar sin correr ningún riesgo la vida de un bebé, deberá, ordinariamente, salvar la vida del niño, por mucho que ambas opciones estén fundadas en bienes humanos básicos inconmensurables.<sup>33</sup>

La tesis de la inconmensurabilidad significa, entonces, menos de lo que puede parecer a primera vista: fundamentalmente, que no es posible medir, en sentido técnico —en términos de “cantidad de bien”— el grado de bondad de las acciones. Se podría decir que lo que excluye esta tesis es la conmensuración objetiva entre opciones; pero no excluye ni la conmensuración subjetiva, con base a los sentimientos y plasmada en el propio plan de vida, ni la comparación objetiva que puede hacerse a partir de juicios morales. Hablar de conmensurabilidad implica intentar, al menos, comparar dos bienes, es decir, efectuar un juicio que se asemeja más al juicio técnico que al juicio moral. Por tanto, hablar de inconmensurabilidad equivale a afirmar que un juicio comparativo sobre el mayor o menor bien es, en rigor, imposible, porque el bien humano realizable es siempre particular, y no es una especie que realiza en mayor o menor medida que otra un bien general con respecto al cual quepa compararlos. Por otro lado, la trascendencia de la tesis de la inconmensurabilidad en el razonamiento moral es limitada, precisamente porque el razonamiento moral no se apoya en una comparación técnica.

## VI. ¿ES SUFICIENTE EL ORDEN MORAL ENTRE OPCIONES?

Finnis entiende la corrección moral, entonces, como una cuestión de razonabilidad: es moralmente correcto el comportamiento orientado por una razón que actúa sin trabas o limitaciones. Sin embargo, a su juicio, esto no significa que el criterio moral sea suficiente para orientar la decisión en todos los casos en que es necesario elegir, porque no siempre hay una opción que sea moralmente la mejor. Por tanto, aunque los principios y normas morales excluyan muchas opciones por incorrectas, puede ser que queden varias alternativas moralmente aceptables, de las que ninguna sea la mejor.<sup>34</sup> En tales situaciones, ¿con base a qué elegimos, entonces? Según

<sup>33</sup> George, pp. 185-6.

<sup>34</sup> Finnis 2011, I.14, 225.

Finnis, con base a nuestros sentimientos.<sup>35</sup> Se trata, entonces, de una decisión que puede ser razonable si respeta las exigencias de la razón práctica, pero que no es exigida por la razón. Esto es, la comparación necesaria para hacer la elección no es llevada a cabo por la razón: ni por la razón técnica, como propondrían las éticas consecuencialistas, ni por la razón moral, según Finnis, sino por los sentimientos.<sup>36</sup> Es más, para Finnis lo que justifica la autoridad del derecho es precisamente el hecho de que para cada decisión concreta pueda haber varias respuestas moralmente aceptables. Así, el papel de los procedimientos de decisión en cuestiones jurídicas es equivalente al de los sentimientos en la decisión personal.<sup>37</sup>

Para Finnis, entonces, las opciones no son sólo inconmensurables, en sentido pre-moral; muchas veces son también incomparables según criterios morales. Evidentemente, es posible que haya varias opciones aceptables, pero ¿no hay habitualmente en toda decisión con trascendencia moral una opción mejor? ¿No son relativamente poco frecuentes los casos de conciencia perpleja? Debo adelantar que ésta es una cuestión de filosofía moral que excede las posibilidades de este trabajo y por tanto no se pretende agotarla aquí. Sin embargo, particularmente se pueden proponer las siguientes consideraciones: en primer lugar, la afirmación de que muchas veces no hay una mejor respuesta moral no se deriva necesariamente de la inconmensurabilidad de los bienes básicos. Como se veía, para que la elección sea libre es necesario que haya varias opciones elegibles, de las que puede haber sólo una moralmente correcta, o varias moralmente aceptables; pero no es necesario que haya varias opciones igualmente correctas: se puede elegir libremente entre una opción moralmente aceptable y la mejor opción moral.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta el carácter concreto de cada decisión.<sup>38</sup> Con carácter general no es posible juzgar, por ejemplo, si es mejor ir a la guerra para defender a la patria o quedarse a cuidar de la propia

<sup>35</sup> Finnis llama sentimientos o emociones a los actos del apetito sensitivo.

<sup>36</sup> Finnis 2011, I.14, 229-30; I.15, 252-4.

<sup>37</sup> Finnis 2011, I, 229-30.

<sup>38</sup> Massini, *passim*, donde el autor sostiene la posibilidad de una mejor opción para la elección moral, dado el carácter concreto y determinado de la decisión humana. En particular, escribe que “[c]n definitiva, aparece como manifiesto que, dada la sinergia propia de la acción humana singular, *i. e.*, considerada en el nivel *fronético*, ésta sólo puede llevarse delante de modo determinado en la medida en que la razón perciba una solución práctica como la *mejor* y la voluntad la *intenda* o elija como objeto de su querer. De no ser así las cosas, la alternativa que se presentaría no puede ser sino la siguiente: (i) la opción irracionalista o voluntarista, según la cual la elección de una acción singular sería cometido de la mera emoción o de una voluntad desvinculada constitutivamente de la razón; y (ii) la opción racionalmente inaceptable de la irremediable indeterminación de la voluntad, con la consiguiente

madre enferma. Pero las circunstancias de mi decisión van reduciendo el abanico de opciones correctas: tendré que ver si alguna otra persona puede cuidar de mi madre, cuán grave está, etcétera. Es cierto que puede haber varias opciones aceptables, pero de entre ellas puede haber una mejor, aunque no sea fácil discernirla. Por lo tanto, aunque en abstracto no haya una razón más fuerte para quedarse a cuidar de la madre enferma, que para ir a la guerra, eso no implica necesariamente que para mí, aquí y ahora, no haya razones para preferir una opción sobre otra.

En tercer lugar, debe tenerse en cuenta que, en la obra de Finnis, la intervención de los sentimientos o emociones en la decisión no impide que la obra esté orientada por criterios razonables y objetivos. Igual que los sentimientos pueden oponer resistencia al imperio de la razón, también pueden dejarse orientar por los criterios razonables de la moral; además, el apetito sensitivo, igual que el racional, responde al bien.<sup>39</sup>

Por tanto, de la tesis de la inconmensurabilidad no se deriva la imposibilidad de comparar moralmente opciones, ni tampoco que sea habitual la ausencia de una opción moralmente mejor al resto. Es claro que puede ser difícil encontrarla; pero pocas veces se entiende que las opciones que se presentan en una decisión con trascendencia moral sean absolutamente indiferentes, de modo que para decidir sólo se pueda echar una moneda al aire. Debe tratarse, eso sí, de una decisión moralmente relevante, con eficacia intransitiva, que al tomarla configure el carácter de la persona que elige. Del mismo modo, debe tratarse de una elección entre alternativas, opciones diferentes desde un punto de vista moral: si decido quedarme a cuidar de mi madre, será moralmente indiferente que me sienta a la derecha o a la izquierda de su cama, porque moralmente —esto es, desde el punto de vista de la intención que configura la acción— se trata del mismo comportamiento.

Finnis apoya en la tesis de la inconmensurabilidad distintas afirmaciones de su filosofía jurídica; en particular, su comprensión de la autoridad del derecho. En su opinión, hay una razón para obedecer el derecho “estrictamente jurídica”, que radica no en la corrección sustantiva de lo que se prescribe, sino en el hecho de que está prescrito por el derecho. A su juicio, esta obligación de obedecer el derecho se fundamenta en que no hay una única opción correcta, sino varias moralmente aceptables que resolverían la cuestión de que se trate; por eso la obligación de obedecer el derecho no se debe

imposibilidad de adoptar decisión alguna en el orden práctico, con la resultante parálisis de toda acción humana posible”. *Ibidem*, p. 110.

<sup>39</sup> Grisez *et al.*, *ii* 104, 124-5.

a la corrección de lo que se prescribe. A la vez, es necesario adoptar una; así, el fundamento de la autoridad propiamente jurídica estaría en la corrección del derecho como procedimiento de toma de decisiones.<sup>40</sup>

Puede plantearse aquí algunas de las objeciones que se proponían en relación con el razonamiento moral en general: por un lado, la tesis de la incommensurabilidad de los bienes no implica necesariamente la existencia de varias respuestas moralmente correctas para un caso. Por otro lado, la decisión jurídica es particular, y en el caso particular las circunstancias delimitan el ámbito de opciones aceptables. Finnis pone como ejemplo los límites de velocidad: en su opinión, no podemos criticar racionalmente una comunidad que decide limitar la velocidad del tráfico a 10 millas por hora.<sup>41</sup> Pero esa decisión, como toda acción humana, tendrá un fin —ahorrar combustible, mejorar la seguridad—, y a la vista de ese fin será posible juzgar las 10 millas como mejores o peores, excesivas, adecuadas o desproporcionadas. Además, aun suponiendo que eso pudiera ser cierto en abstracto, la decisión de limitar la velocidad se toma aquí y ahora, para una determinada comunidad y en unas determinadas circunstancias, y por lo tanto, en mi opinión, muy probablemente será más razonable establecer un límite que otro.

En este ejemplo se alude a la especificidad de la decisión legislativa, pero ésta es todavía más clara en el razonamiento judicial. Es posible que las normas positivas sean defectuosas, contradictorias o ambiguas, y que quepan, en consecuencia, varias opciones válidas según el derecho positivo para un mismo caso. Pero el derecho incorpora siempre criterios de justicia que podrán orientar el razonamiento judicial hacia la respuesta más justa. Además, el fin de cada norma o regla —y no puede haber norma sin finalidad— da un criterio para medir las decisiones que se tomen en su desarrollo o aplicación, por ejemplo, en el caso anterior, la seguridad y la fluidez, que es lo que se busca en la Ley de Seguridad Vial. Por supuesto, puede ser difícil discernir esa respuesta más justa, y es posible que el juez se equivoque; por eso existe la posibilidad de apelar las sentencias, y por eso se toman las decisiones por mayoría. Pero la autoridad de la sentencia radica, en que es la decisión del juez, fruto de un razonamiento en el que busca la decisión más justa para el caso, y que no se reduce a elegir imparcialmente entre varias respuestas aceptables.

<sup>40</sup> Esto puede compararse con la propuesta de Alexy, para quien, aun cuando no se pueda justificar la tesis de la existencia de una única respuesta correcta para cada cuestión práctica, la única respuesta correcta tiene carácter absoluto en cuanto idea regulativa, es decir, en cuanto aspiración del razonamiento práctico (véase Alexy, 302). Véase también Finnis 2011, IV.2 y IV.3 *passim*.

<sup>41</sup> Finnis 2011, I.14, 228.

## VII. CONCLUSIÓN

La tesis de la inconmensurabilidad de los bienes básicos que sostiene la *NMLT* tiene un significado preciso, que se entiende sobre todo en relación con la crítica a las éticas consecuencialistas y con la defensa de la libre elección: no es posible medir y comparar en sentido técnico el grado de bondad de los distintos aspectos básicos del bien, ni de las opciones que los realizan. Así entendida, no tiene lugar la crítica que acusa a esta tesis de condenar la libre elección a la arbitrariedad. A la vez, de esta comprensión de la inconmensurabilidad no se deriva necesariamente la afirmación de que no existe, habitualmente, una mejor opción en las decisiones con trascendencia moral. Esto afectaría, en particular, a la comprensión finnisiana de la autoridad del derecho. A mi juicio, lo relevante no es sólo si la tesis de la ausencia da una mejor respuesta de si se puede fundamentar o no en la inconmensurabilidad de los bienes básicos; es interesante también considerar si es adecuada al razonamiento jurídico. Para eso podemos preguntarnos, ¿qué ha de hacer el derecho (y se podría discriminar entre sus fuentes): elegir entre opciones inconmensurables, teniendo tanta razón para optar por una alternativa como por la contraria, o buscar la solución más justa? Del mismo modo que la tesis de la inconmensurabilidad excluye la comprensión técnica del razonamiento moral sin negar la existencia de un orden razonable entre opciones, que el razonamiento jurídico no se reduzca a un razonamiento técnico<sup>42</sup> no implica que no trate de buscar la solución más justa para cada caso.<sup>43</sup>

## VIII. BIBLIOGRAFÍA

ALEXY, R., *Teoría de la argumentación jurídica*, trad. de M. Atienza e I. Espejo, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997.

<sup>42</sup> Así, se puede encontrar críticas a la ponderación, por ejemplo, que no son otra cosa, en mi opinión, que críticas a la comprensión del razonamiento judicial como razonamiento técnico. Como afirma el juez norteamericano Scalia “[c]ste proceso [juzgar cuál de los intereses de las partes es más importante] se denomina ordinariamente “*balancing*” ... pero la analogía de la balanza no es realmente apropiada, ya que los intereses en ambos lados son inconmensurables. Es más bien como juzgar si una determinada línea es más larga que pesada una determinada roca...” A. Scalia, *Concurring opinion* en *Bendix v. Midwesco*, 108 S. Ct. 2218, 1998; *cit.* por Sánchez González, 358-9 núm. 19.

<sup>43</sup> A mi juicio, la comprensión de que el derecho, y en particular el juez, debe elegir entre opciones inconmensurables, puede favorecer la idea de que en último término no puede hacer otra cosa que sacrificar uno de los bienes en juego en aras del otro, ya que no hay más razón para una opción que para la contraria. Sobre esto puede verse Serna y Toller, 29-32.

- BOYLE, J., “Free Choice, Incomparably Valuable Options and Incommensurable Categories of Good”, *American Journal of Jurisprudence*, 2002.
- FINNIS, J., *Fundamentals of Ethics*, Washington, Georgetown University, 1983.
- , *Aquinas. Moral, Political and Legal Theory*, Nueva York, Oxford University Press, 1998.
- , *Collected Essays (I-V)*, Nueva York, Oxford University Press, 2011.
- , *Natural Law and Natural Law*, 2a. ed., Nueva York, Oxford University Press, 2011.
- GELONCH, S., “Incommensurabilidad”, en A. L. González (ed.), *Diccionario de Filosofía*, Pamplona, Eunsa, 2010.
- GEORGE, R. P., “Does the ‘Incommensurability Thesis’ Imperil Common Sense Moral Judgments?”, *American Journal of Jurisprudence*, 1992.
- GRISEZ, G., *Beyond the New Theism: A Philosophy of Religion*, Notre Dame, Notre Dame University Press, 1975.
- , “Natural Law, God, Religion and Human Fulfillment”, *American Journal of Jurisprudence*, 2001.
- GRISEZ, G. *et al.*, “Practical Principles, Moral Truth and Ultimate Ends”, *American Journal of Jurisprudence*, 1987.
- HITTINGER, R., *A Critique of the New Natural Law Theory*, Notre Dame, Notre Dame University Press, 1987.
- LUBAN, D., “Incommensurable Values, Rational Choice, and Moral Absolutes”, *Cleveland State Law Review*, 1990.
- MASSINI, C. I., “Dworkin, Finnis y la «única respuesta correcta»”, en S. Legarre, A. Miranda y C. Orrego (eds.), *La lucha por el derecho natural*, Santiago de Chile, Universidad de los Andes, 2006.
- PANNIER, R., “Finnis and the Commensurability of Goods”, *The New Scholasticism*, 1987.
- PEREIRA, C., *La autoridad del derecho. Un diálogo con John M. Finnis*, Granada, Comares, 2008.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, S., “De la imponderable ponderación y otras artes del Tribunal Constitucional”, *Teoría y Realidad Constitucional*, 2003-2004.
- SERNA, P. y TOLLER, F., *La interpretación constitucional de los derechos fundamentales. Una alternativa a los conflictos de derechos*, Buenos Aires, La Ley, 2000.
- WRIGHT, R., “Does Free Speech Jurisprudence Rest on a Mistake? Implications of the Commensurability Debate”, *Loyola of Los Angeles Law Review*, 1990.